

ACUERDO N° 157/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el proyecto de "**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

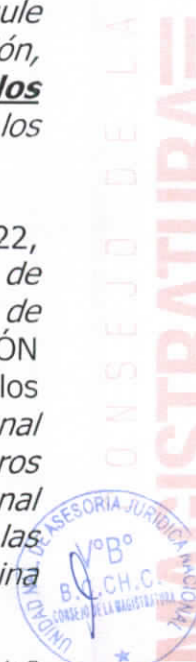
Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial instituye que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos***".

El art. 195.7 de la Constitución Política del Estado determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución: "*Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia*".

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial determina que el Consejo de la Magistratura: "*aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, **y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial*".

La Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, manifiesta que: "*Se modifica el Artículo 48 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439, de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, con el siguiente texto: `ARTÍCULO 48. (ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE) **I.** Las y los Vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos *por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres. **II.** El Consejo de la Magistratura, constituirá una nómina**



de profesionales idóneos, en igual número al de los Vocales Titulares del respectivo Distrito Judicial, a objeto que sean designados Vocales Suplentes, en forma inmediata por el Tribunal Supremo de Justicia. Los profesionales de la nómina deberán acreditar los requisitos previstos en el Artículo 47 de la presente Ley y como requisito específico, haber ejercido con ética e idoneidad el cargo de Fiscal, Juez, Vocal o Magistrado, además de no haber sido sancionados con suspensión por el Consejo de la Magistratura. El cargo de Vocal Suplente concluirá en forma automática con la posesión del Vocal Titular”.

CONSIDERANDO I: Que, en cumplimiento al art. 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Extraordinaria de 18 de julio de 2022, aprueba el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales Suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el **"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA "** conforme el contenido literal del mismo, que formará parte del presente Acuerdo:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION
DE VOCALES SUPLENTES DE LOS TRIBUNALES
DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y mecanismo para la selección y designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria para los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento, tiene como marco legal, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, cuya Disposición Adicional Tercera, modifica el Art. 48 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013; Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación única y exclusivamente el proceso de selección y



elaboración de nóminas de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve Departamentos.

ARTÍCULO 4. (TEMPORALIDAD Y ACEFALÍAS). Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, podrá remitir a solicitud de su Sala Plena, un informe circunstanciado y documentado, cierto y actual, sobre la cantidad de acefalías de Vocales de los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia, así como la fecha exacta de conclusión de periodo de funciones de los Vocales que deban cesar en la gestión que se trate. También reportará el cumplimiento del principio de equidad de género en cada Tribunal Departamental de Justicia.

ARTÍCULO 5. (ETAPAS DEL PROCESO). El proceso de selección y designación de Vocales Suplentes de la Jurisdicción Ordinaria tiene las siguientes etapas:

1. Informe de Recursos Humanos.
2. Elaboración de nómina de profesionales idóneos.
3. Verificación de Requisitos.
4. Acuerdo de Sala Plena.
5. Remisión de nómina de profesionales idóneos a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 6 (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinará la conformación de una Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, la cual se integrará de la siguiente forma:

- 1.- Director (a) Nacional de Recursos Humanos
- 2.- Director (a) Nacional de Políticas de Gestión
- 3.- Director (a) Nacional de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 7 (SELECCIÓN DE PROFESIONALES IDONEOS).- Para el cumplimiento del objeto del presente reglamento, el Consejo de la Magistratura seleccionará a los profesionales idóneos que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley del Órgano Judicial, acrediten haber ejercido con ética e idoneidad el cargo de Fiscal, Juez, Vocal o Magistrado y no haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del cargo por el Consejo de la Magistratura, Fiscalía General y/o Asamblea Legislativa, y tampoco tener Sentencia Condenatoria Ejecutoriada y/o Pliego de Cargo. La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, elaborará y sujetará la nómina final de profesionales idóneos, a la aprobación de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes tendrá las siguientes atribuciones:

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

1. Recibir el Informe y/o lista de acefalías de cargos de Vocales de los Tribunales Departamentales, según corresponda.
2. Solicitar a las instancias respectivas lista de Jueces, ex Jueces, Fiscales, ex Fiscales, Ex Vocales y ex Magistrados que hayan ejercido el cargo.
3. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los profesionales idóneos.
4. Solicitar información adicional al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía, otras Instituciones públicas y privadas o al propio profesional con el fin de verificar y/o complementar la veracidad y autenticidad de la información suministrada en referencia a la documentación presentada.
5. Elaborar el Informe Final de Selección.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS PARA LOS PROFESIONALES SELECCIONADOS) Las y los Profesionales seleccionados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Certificado de nacimiento (Original) y Fotocopia de Cédula de Identidad.
2	Haber cumplido con los deberes Militares (requisito obligatorio para varones).	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
3	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original.
4	No tener resolución en contra por violencia familiar y/o doméstica, ejecutoriada.	Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (original).
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
6	Estar inscrito (a) en el Padrón Electoral.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original).
7	Tener Título en Provisión Nacional de Abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la invitación y enmarcarse en la previsión del artículo 47 de la Ley del órgano judicial.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales).

8	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público. (en caso de haber prestado servicios).
9	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración debidamente notariada ante Autoridad competente.
11	Estar inscrito en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (original).
12	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana con anterioridad a cinco años al momento de la invitación.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).
13	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, en cumplimiento con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado de entidades académicas autorizadas para la emisión de certificados por el Ministerio de Educación o declaración jurada ante notario de fe pública.

ARTÍCULO 10. (SOLICITUD DE LISTAS).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, podrá solicitar a la Fiscalía General del Estado, remita las nóminas de aquellos profesionales que estén prestando y que hayan prestado servicios como fiscales y que no hayan tenido procesos disciplinarios ni procesos penales ejecutoriados y que no registren sanción, ni tengan sanción pendiente de cumplimiento. Respecto a ex autoridades jurisdiccionales, Jueces, ex jueces, ex Vocales y ex Magistrados, se deberá acudir al Escalafón Judicial y en caso de ex Magistrados de ser necesario, se deberá acudir a la Asamblea Legislativa Plurinacional o al Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 11. (INFORMACION ADICIONAL).- La Comisión Nacional de Selección de Profesionales Idóneos para optar al cargo de Vocal Suplente y la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tendrán la facultad para pedir cualquier tipo de información adicional a cualquier entidad pública o privada y/o personas

naturales, sobre la idoneidad de los profesionales insertos en las nóminas de profesionales seleccionados.

ARTÍCULO 12. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).

La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, en el plazo máximo de diez días hábiles posterior a la instrucción expresa de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, deberá emitir el informe final con la nómina de profesionales, para su aprobación o rechazo fundamentado por acuerdo de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 13 (REMISIÓN DE NÓMINAS).

- I. La Comisión Nacional de Selección de Vocales Suplentes, pondrá a consideración de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el informe final debidamente documentado con la nómina de profesionales idóneos seleccionados a Vocales Suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobará o rechazará mediante acuerdo el informe final y la nómina de profesionales idóneos seleccionados a Vocales Suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.
- III. El Pleno del Consejo de la Magistratura, remitirá el informe final y la nómina de profesionales idóneos seleccionados a Vocales Suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, más el Acuerdo de aprobación de la nómina de profesionales seleccionados, para su designación por parte del Tribunal Supremo de Justicia.

ARTICULO 14. (TIEMPO DE FUNCIONES)

- I. Los Vocales nombrados como Suplentes tendrán como tiempo de duración de funciones, desde el momento de recibir su memorándum hasta el nombramiento del titular, caso en el que deberán dejar el cargo con los requisitos y formalidades jurídicas y administrativas, bajo responsabilidad, funcionaria, administrativa y penal.
- II. Los Vocales Suplentes, tienen las mismas atribuciones previstas que para los Vocales Titulares en la Ley del Órgano Judicial: empero a los efectos administrativos tienen la condición de funcionarios provisorios.
- III. Los Vocales Suplentes también podrán ser cesados, rotados, trasladados, en sus funciones en cualquier momento, previo informe justificado emitido por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, Dirección Nacional de Recursos Humanos y/o Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, previa aprobación y acuerdo a ser emitido por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- IV. Los Vocales Suplentes podrán participar y postular, para optar al cargo de Juez y Vocal Titular, sin que esto implique perder su condición de vocal suplente.

DISPOSICIÓN FINAL

Se delega la socialización del presente Reglamento a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, dependiente del Consejo de la Magistratura.

-----o-----

Segundo. - Se encomienda a las Direcciones Nacionales de Recursos Humanos, Políticas de Gestión y Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. - Se deja sin efecto legal cualquier disposición contraria al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Mirsha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL